



RAD. No. 2021- 169

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente para su admisión por haber sido subsanado por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 10 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, mayo diez, (10) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2020 - 169

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO : FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA

Una vez subsanado el presente proceso promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA**, a fin de que se librara mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de \$1.750.378,47 por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de la presentación de la demanda más la suma de \$121.729.923,38 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación.
- Por la suma de \$3.710.945,35 por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados más la suma de \$59.133,92 por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados.
- Por la suma de \$650.473,52 por concepto de seguros acelerados de la parte demandante.

Se acompaña con la demanda los pagarés, la primera copia de la Escritura Pública No 1228 de la Notaria Única del Circuito Notarial de Puerto Colombia, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-230149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

En relación a la suma de \$650.473,52 no habrá lugar a librar mandamiento ejecutivo, toda que no se allega título de recaudo por dicho concepto que reúna las exigencia del artículo 422 del CGP, esto es, no se acompaña título claro, expreso y exigible, que provenga de la parte demandada, que haga plena prueba contra él, y en favor del demandante.



RADICADO : 2020- 169
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
PROVIDENCIA: AUTO 10/05/2021 - LIBRA MANDAMIENTO

No se desprende la citada suma del pagaré y/o la Escritura Pública No 1228 de la Notaria Única del Circuito Notarial de Puerto Colombia, por lo que se librarará mandamiento de pago en la forma que se considera legal, tal como lo dispone el artículo 430 del CGP.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** al demandado **FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la suma \$1.750.378,47 por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de la presentación de la demanda, Equivalentes en UVR a 6.357,2891, más la suma de \$121.729.923,38 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación, Equivalentes en UVR a 442.117,1347, más la suma de \$3.710.945,35 por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados, Equivalentes en UVR a 13.477,9722, más la suma de \$59.133,92 por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados, Equivalentes en UVR a 214,7715, más costas y gastos del proceso.
- 2. NEGAR** la suma de \$650.473,52 por concepto de seguros cancelados por la parte de demandante toda vez que el valor no se encuentra especificado dentro del pagaré, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2020- 169
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
PROVIDENCIA: AUTO 10/05/2021 - LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9a629e11a841350ea3339194fc5bd624bc77b4be1d5c0350672e55e51e6d9c

Documento generado en 10/05/2021 01:58:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**